

5749 *ORDEN de 21 de enero de 1991 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.647 y acumulados 46.648, 46.649 y 46.650 interpuestos por «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de octubre de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.647 y acumulados 46.648, 46.649 y 46.650 interpuestos por «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», sobre denegación de solicitud de título de obtención vegetal de diversas variedades de maíz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Alvarez Zancada, en nombre y representación de "Semillas Pioneer, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 21 de enero 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Viveros.

5750 *ORDEN de 21 de febrero de 1991 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de quesos tradicionales españoles para el año 1991.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de quesos tradicionales españoles formulada por la Empresa Merco y varias Cooperativas Agrarias, acogiendo a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1991.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato número

En a de de 1991.

De una parte, como vendedor
con NIF o CIF número y domicilio en
localidad, provincia de

- (1) Actuando en nombre propio y derecho.
- (1) Representado en este acto por

con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Y de otra, como comprador
con código de identificación fiscal
y domicilio en, provincia de

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de la representación.

representado en este acto por
con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Ambas partes se reconocen la capacidad necesaria para concertar el presente contrato de compraventa de quesos tradicionales españoles y declaran expresamente que aceptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El objeto del presente contrato es la compraventa de los quesos tradicionales españoles que a continuación se indican, obtenidos en las instalaciones del vendedor y que cumplan con las características que se establecen en la estipulación cuarta.

Los quesos objeto de este contrato son:

- De oveja: Roncal, La Serena, Idiazábal y Zamorano.
- De vaca: Tetilla, Ulloa y Mahón.
- De cabra: Garrotxa e Ibores.

Segunda. *Cantidad contratada, forma y lugar de entrega.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar kilogramos de queso con una tolerancia del 10 por 100. El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

La recepción del producto se realizará en las instalaciones del comprador, procediéndose en ellas al pesaje y control de calidad establecido. Dicha recepción podrá ser inspeccionada por el vendedor o su representante, que firmarán el correspondiente albarán de entrega como muestra de conformidad con la recepción realizada, no admitiéndose reclamación alguna por este concepto con posterioridad.

El transporte correrá a cargo del vendedor.

Tercera. *Duración del contrato.*-El presente contrato tendrá validez hasta el día 31 de diciembre de 1991. No obstante, las partes se comprometen a negociar las condiciones de prórroga, en su caso.

Cuarta. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato responderá a la normativa específica que por regulación especial tuviere. A falta de ésta, será conforme a la regulación genérica que exista.

En todo caso responderá a las características formales de composición, maduración y calidad, tradicionalmente admitidas para el tipo de queso en cuestión y aceptadas previamente mediante cláusula adicional por ambas partes.

Quinta. *Calendario de entregas.*-La entrega de mercancía se realizará con arreglo al siguiente calendario:

Kilogramos	Tipo de queso	Fecha límite de entrega

Sexta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados para el periodo de validez del contrato son:

Oveja:

- Roncal: 1.300 pesetas/kilogramo (maduración cinco meses mínimo).
- La Serena: 1.350 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).
- Idiazábal: 1.250 pesetas/kilogramo (maduración seis meses mínimo).
- Zamorano: 950 pesetas/kilogramo (maduración tres meses mínimo).

Vaca:

- Tetilla: 580 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).
- Ulloa: 580 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).
- Mahón: 744 pesetas/kilogramo (maduración veinte días mínimo).

Cabra:

- Garrotxa: 1.175 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).
- Ibores: 850 pesetas/kilogramo (maduración dos meses mínimo).

Séptima. *Precio a percibir.*-Ambas partes acuerdan que el precio del queso sea pesetas/kilogramo, para el tipo, más el por 100 de IVA.

Octava. *Condiciones de pago.*-El pago se realizará dentro de los sesenta días siguientes a la recepción de la mercancía por parte del comprador, previa factura emitida por el vendedor.

Ambas partes colaborarán ante las Entidades financieras con objeto de conseguir las mejores condiciones para la financiación de las compras.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Novena. *Indemnizaciones.*-Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las